"Que se colige de lo expuesto que la Municipalidad no ha incurrido en un acto ilegal o arbitrario cuando emite la nota de cobro de patentes municipales adeudadas por la recurrente, impuestos que conforme lo preceptuado por el artículo 48 de la ya referida ley se cobran reajustados y con los intereses contemplados en el artículo 53 del Código Tributario." (Corte Suprema, considerando 12°).

"Que, sin perjuicio de lo anterior, la recurrida en su escrito de apelación expresa, que atendida la circunstancia que la recurrente carece de responsabilidad de no haber enterado oportunamente el monto de la patente municipal por el periodo comprendido entre el 23 de marzo de 2018 y el mes de marzo de 2019, no se devengará el interés citado en el fundamento precedente en dicho lapso." (Corte Suprema, considerando 13°).

"Que, en cuanto a los derechos de aseo, la recurrida reconoce que la actividad profesional de la recurrente se desarrolla en el privado de una oficina, sin controvertir que el pago de estos por la totalidad de dicho inmueble están pagados, cuestión entonces que hace improcedente el cobro por este concepto, según lo ha establecido en forma reiterada esta Corte (CS Rol 19.184-2018)." (Corte Suprema, considerando 14°).

"Que, por todo lo razonado, el recurso de protección debe ser acogido, pero no en los extremos pretendidos por la parte recurrente, sino sólo en cuanto se ordenará la emisión de una nueva nota de cobro que se ajuste a los parámetros expuestos en los fundamentos que anteceden." (Corte Suprema, considerando 16°).

MINISTROS:

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (a) Sr. Sergio Muñoz G., y Sra. María Eugenia Sandoval G., el Ministro Suplente Sr. Raúl Mera M., y los Abogados Integrantes Sra. Leonor Etcheberry C., y Sr. Diego Munita L.

TEXTOS COMPLETOS:

SENTENCIA DE LA CORTE DE APELACIONES:

Santiago, a veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.

Vistos y teniendo presente:

Con fecha 13 de febrero de 2019 comparece don SERGIO ESTEBAN ZAMUDIO CATALDO, abogado, en representación de SERVICIOS LEGALES SERGIO ESTEBAN ZAMUDIO CATALDO E. I. R. L., interponiendo recurso de protección contra de la I. Municipalidad de Santiago, representada por su Alcalde don FELIPE ALESSANDRI VERGARA, por las actuaciones que estima arbitrarias e ilegales consistentes en las actuaciones cometidas a través de su Departamento de Rentas y Finanzas, al requerir a cobro ciertos giros por concepto de patentes comerciales, reajustes más intereses penales moratorios y derechos de aseo, sin mediar acto administrativo que le habilite a ello.

Indica que con fecha 17 de enero de 2019, se dejó en el domicilio laboral del recurrente, un "Informe de Deudas" de 9 de enero del mismo año, emitido la Dirección de Rentas y Finanzas de recurrida, en donde se requirió su concurrencia para regular el pago de diversos giros por la suma total de $154.114. Sin embargo, dicho cobro es precedido por un sinnúmero de irregularidades procedimentales e infracciones legales en la tramitación de la solicitud de otorgamiento de patentes comercial por parte de la recurrente, el que, a la fecha, no ha concluido pues no se ha dictado ni menos notificado el acto administrativo correspondiente, en donde constaría su otorgamiento y en qué calidad.

Sostiene que el actuar de la recurrida tiene dos aristas: En primer lugar, alega la ilegalidad en el rechazo de otorgamiento de patente, inobservancia al memorando N° 3661 de la división de asesoría jurídica de la misma recurrida y falta de pronunciamiento formal de esta última y notificación, mediante un acto administrativo en los términos del artículo 3° de la Ley N° 19.880, esto debido a que el 23 de marzo de 2018, ante la Municipalidad de Santiago, se presentó el formulario de solicitud de patente municipal ID N° 168866 por ZAMUDIO ABOGADOS E. I. R. L. En dicho formulario, se solicitó la obtención de la primera patente para ejercer las actividades codificadas por el Servicio de Impuestos Internos N°s 741400 y 741110, señalando como domicilio para su ejercicio, el ubicado en calle Profesora Amanda Labarca N° 96, oficina 35, comuna de Santiago. Asimismo, se acompañó a dicha solicitud el respectivo contrato de subarrendamiento que permite su uso por parte de la recurrente, en calidad de subarrendataria. En este expediente administrativo, sin mediar notificación alguna a la recurrente, se resolvió su rechazo, invocando el que "EXISTE PATENTE PROVISORIA VENCIDA MISMO GIRO", más la siguiente observación: "INGRESO SIN PAGO, EXISTE PATENTE PROVISORIA VENCIDA GIRO SIMILAR ROL N° 866460-9". Posteriormente, el 26 de julio de 2018, la recurrida efectúa una denuncia a través de su Inspector de Municipal, donde citó a la recurrente a audiencia para el 6 de septiembre de 2018, ante el 3° Juzgado de Policía Local de Santiago. El motivo estampado en esta denuncia fue el siguiente: "funcionamiento de la Empresa sin patente ni autorización municipal". Para los efectos de tramitar dicha causa, se solicitó que se resolviera en forma urgente la solicitud primitiva de patente municipal, pero a pesar de ello, sólo mediante carta N° 1058 de 1 de octubre de 2018 emitida por el Departamento de Rentas y Finanzas de la recurrida, se dio respuesta al último ingreso de 26 de septiembre de 2018, señalando

que pasará al Departamento Jurídico para los efectos de que emita pronunciamiento. Debido a la insistencia, 26 de diciembre de 2018, la Dirección de Asesoría Jurídica de la recurrida, emitió el Memorándum interno N° 3661, dirigido al Subdirector de Rentas y Finanzas de la misma Municipalidad, en donde se destaca la ilegalidad manifiesta en el rechazo a la solicitud de patentes comerciales.

En este memorándum se establece que procede acoger la solicitud de patentes comerciales efectuadas por la recurrente, una en carácter definitiva (SII código 741110) y otra en carácter provisoria (SII código 741400) y que las patentes se otorgarán, sin aplicación o efecto retroactivo; y resuelve que no se ajustó a derecho la decisión de rechazar el otorgamiento de las patentes comerciales solicitadas por la recurrente.

Establece que a la fecha no existe un pronunciamiento formal por parte de la recurrida, materializado en un acto administrativo que dé respuesta al ingreso primitivo de 3 de septiembre de 2018, pero a pesar de ello, el 17 de enero de 2019, se hizo entrega del documento denominado "Informe de Deuda", emitido por la Dirección de Rentas y Finanzas de la recurrida, por los periodos que van desde el 2° semestre de 2017 al 1° semestre de 2019, a pesar de que no existe un acto administrativo formal que otorgue la patente.

Estima que el actuar de la recurrida, vulnera el derecho del N° 21 del Artículo 19 de la Constitución Política de la República: "El derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen", debido a que se perturba el libre desarrollo de sus actividades económicas.

Asimismo, estima que se vulnera su derecho a la propiedad de toda clase de bienes, pues la recurrente siempre tuvo el derecho de obtener la patente inmediatamente, en carácter provisorio, derecho radicado en su patrimonio, según lo disponen el citado artículo 26 del D. L. N° 3.063 de 1979 y artículo séptimo de la Ley N° 20.416, del que a la fecha se le mantiene PRIVADO, toda vez que no ha mediado el respectivo acto administrativo -ni menos se le ha notificado- en donde se le conceda la patente comercial, al menos en tal carácter, sin perjuicio del correcto pronunciamiento emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica.

Por su parte, en el Informe de Deudas de 9 de enero de 2019, se contempla la aplicación de reajustes, intereses penales moratorios e incluyendo los derechos de aseo municipal, constituyen un acto ilegal que AMENAZA a su derecho de propiedad respecto de sus dineros, exigiendo destinar parte de estos al pago de tales giros, no obstante, estos últimos, descansan en meros actos ilegales de hecho o fácticos, como se viene tantas veces diciendo.

Alega que también se ha vulnerado su derecho contemplado en el numeral 3° del Artículo 19 de la Constitución Política de la República "La igual protección de la Ley en el ejercicio de sus derechos", debido a que se ha vulnerado el debido proceso al momento de tramitarse el acto administrativo.

Pide que se deje sin efecto los cobros requeridos en el "Informe de Deuda" de 17 de enero de 2019, como también abstenerse de otros que emanen en lo futuro, sin que previamente la recurrida emita el respectivo Acto Administrativo y se le notifique legalmente éste a ZAMUDIO ABOGADOS E. I. R. L., debiendo allí resolver a la cuestión de fondo, al tenor de lo solicitado en nuestro ingreso de 3 de septiembre de 2018 y pronunciarse respecto a lo resuelto internamente el 26 de diciembre de 2018, por su Dirección de Asesoría Jurídica en Memorándum N° 3661, especialmente, en lo referente a la calidad en que allí se ordena conceder las patentes solicitadas, esto es, en forma definitiva y provisoria, respectivamente, y aplicando no retroactivamente; y considerar lo referente a la improcedencia de incluir en los giros por patente municipal que se emitan una vez emanado y notificado el respectivo Acto Administrativo, el cobro de derechos municipales de aseo, toda vez que éstos afectan y se devengan por inmueble y no por número de empresas que allí operen, todo ello con costas.

Informando don Patricio Varela Ponce, en representación de la recurrida I. Municipalidad de Santiago, solicita el rechazo del recurso, con costas.

Explica que el cobro se fundamenta en el hecho de haber realizado el contribuyente actividad gravada durante los periodos indicados en la Carta Informe de Deuda, en estricta correspondencia con los preceptos de la Ley de Rentas Municipales, contenida en el DL N° 3063, del año 1979, y con la jurisprudencia de la Contraloría General de la República. En efecto, la empresa Servicios Legales Sergio Zamudio EIRL, desde el mes de septiembre del año 2017, desarrolla actividad de prestación de servicios legales en el privado N° 4 de la oficina N° 35 de la calle Profesora Amanda Labarca N° 96 Oficina 35 - ex Almirante Gotuzzo- por lo cual acorde a la normativa de Ley de Rentas, se trata de una actividad gravada.

El hecho que el cobro dispuesto por la Municipalidad se refiera a periodos en que todavía no se le había otorgado formalmente a la empresa una patente municipal, toda vez que la patente provisoria fue otorgada mediante el Decreto Alcaldicio Sección 2da. N° 2170, de 5 de marzo del año 2019, el que se notificó con fecha 6 de marzo de 2019, no impide en absoluto el cobro señalado, por cuanto conforme a la normativa de la Ley de Rentas el devengo de la patente se produce por el sólo hecho de verificarse el hecho gravado, con total independencia de la existencia de la autorización formal de la Municipalidad.

En consecuencia, ninguna injerencia tiene en el cobro el hecho que en paralelo se haya encontrado en trámite la obtención de la patente municipal conforme a la solicitud efectuada por la empresa recurrente ante la Municipalidad de Santiago.

Que si bien la Municipalidad entiende que no se ha impugnado formalmente el procedimiento de otorgamiento de la patente comercial que se verificó durante el año 2018, igualmente señala que en dicho proceso no se ha cometido irregularidad alguna, debido a que la Subdirección de Rentas Municipales, entendió que no procedía el otorgamiento de una patente provisoria por el hecho de existir una patente provisoria anterior ya vencida, por un giro similar, y sin que se hubiesen regularizado obras en el mismo inmueble respecto del cual se estaba solicitando la patente.

En el caso de la recurrente, al momento de solicitarse la patente se estimó por la Subdirección de Rentas y Finanzas que en la oficina N° 35 de la calle Amanda Labarca N° 96 existía una patente anterior vencida de giro similar al solicitado por el contribuyente, que había sido otorgada a la empresa Inversiones La Palma S. A. para el giro de oficina administrativa de la inmobiliaria.

En el mes de septiembre del año 2018, el señor Sergio Zamudio interpone un reclamo, impugnando el rechazo al otorgamiento de la patente solicitada, ante lo cual se solicita informe al Departamento Jurídico, Dirección de Asesoría Jurídica de la Municipalidad, quien emitió mediante el Memorándum N° 3661, en el cual se concluye que no se ajustó a derecho la decisión de no otorgar patente a la empresa Zamudio, por el hecho de existir una patente anterior vencida, puesto que no se trataba del mismo giro conforme a lo exigido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, resultando insuficiente para el rechazo el criterio de que existiera similitud de giro.

Este informe fue emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica en el marco de sus obligaciones legales, pero no constituyen jurisprudencia administrativa obligatoria y vinculante para los funcionarios municipales en los términos que lo son los pronunciamientos de la Contraloría General de la República, por lo cual no poseen la característica de ser absolutamente obligatorios para las distintas unidades internas municipales.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad dispuso el otorgamiento de una patente provisoria a la recurrente, lo que fue formalizado a través del Decreto Alcaldicio Sección 2da. N° 2170, de fecha 5 de marzo del año 2019, notificado a don Sergio Zamudio con fecha 6 de marzo de 2019.

La razón que se haya otorgado patente provisoria y no una patente definitiva se basa en la circunstancia que no se han acreditado los permisos ni la planimetría de obras de alteración del

inmueble, conforme a lo observado por la Dirección de Obras del Municipio, a través del Informe Técnico N° 1440, de fecha 4 de abril del año 2018.

De esta forma, el cobro de patente comercial y de derechos de aseo no ha sido arbitrario ni ilegal, ni tampoco infringe ninguna garantía constitucional del contribuyente.

Se trajeron los autos en relación:

Considerando:

Primero: Que de lo expuesto precedentemente se pueden establecer los siguientes hechos:

a) La solicitud del actor a la Municipalidad de Santiago es la entrega de una patente provisoria para el funcionamiento de la "Servicios Legales Sergio Esteban Zamudio Cataldo E. I. R. L., RUT 76.781.308-2.

b) La Subdirección de Rentas negó el otorgamiento de la patente provisoria por existir una patente provisoria anterior ya vencida, por un giro similar, y sin que se hubiesen regularizado obras en el mismo inmueble.

c) Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad otorgó el 5 de marzo del año 2019, una patente provisoria municipal. Se otorgó de esa forma y no definitiva porque no se han acreditado los permisos ni la planimetría de obras de alteración del inmueble, conforme a lo observado por la Dirección de Obras del Municipio, a través del Informe Técnico N° 1440, de fecha 4 de abril del año 2018;

d) El Tercer Juzgado de Policía Local de Santiago, por sentencia de 26 de marzo pasado, rechazó la denuncia municipal, en contra de la recurrente por funcionar en el domicilio sin patente municipal, indicando que era imposible subsanar la obtención de la patente provisoria atendida la conclusión emanada de la Dirección de Asesoría Jurídica de la I. Municipalidad de Santiago.

e) En el mismo sentido, el informe emanado del Jefe de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Municipalidad, de 26 de diciembre de 2018, estableció que el giro correspondiente a "Servicios

Legales" (código de actividad N° 741110 procede otorgar patente en calidad de definitiva, a la empresa Sergio Esteban Zamudio Cataldo E. I. R. L., en tanto Sociedad de servicios profesionales. Respecto del Código 741400, el informe jurídico concluye que el giro en asesorías en materia de gestión de empresas 741110 procede otorgar patente en calidad de provisoria a fin de que se de cumplimiento al informe técnico N° 1555 de abril de 2018, en lo relativo a la regularización de las obras de habilitación y no al cambio de destino que no puede exigir.

f) La Municipalidad ordena el cobro de patentes comerciales, incluyendo derechos de aseo, relativos a los años 2017, 2018 y 2019, por un total de $154.114.

g) En el informe del abogado Agustín Moreno Leiva, Jefe de la Asesoría Jurídica de la Municipalidad, establece que el otorgamiento de las patentes al recurrente, no pueden tener carácter retroactivo en atención a que la patente provisoria ya vencida, cuyo título era la empresas Inmobiliaria e Inversiones La Palma, giro N° 701009, correspondiente a compra, venta y alquiler de inmuebles propios y arrendados, excepto amoblados", pertenece a un giro distinto a la empresa del recurrente. Concuerda entonces, con la patente provisoria concedida el 5 de marzo pasado.

Segundo: Que la actuación de la Municipalidad ha significado una perturbación de la garantía prevista en el número 21 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, esto es, el derecho a desarrollar cualquier actividad que no sea contraria a la moral, orden público o a la seguridad nacional;

Tercero: Que, en consecuencia, procede acoger el libelo en cuestión solo en cuanto se deja sin efecto los cobros requeridos en el "Informe de deuda" de 17 de enero del año 2019; debiendo la entidad recurrida pronunciarse acerca de la solicitud de 3 de septiembre de 2018. (Código GRM 168166). Asimismo y en consonancia con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica de la misma entidad edilicia, otorgará patente definitiva, si se cumplen las demás exigencias, a la sociedad "Servicios Legales Sergio Esteban Zamudio Cataldo E. I. R. L., RUT 76.781.308-2.

Atendido lo que dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, y el Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, SE ACOGE el recurso de protección deducido por don Sergio Esteban Zamudio Cataldo en representación de la sociedad que indica en contra de la I. Municipalidad de Santiago, en la forma que se ha señalado en el fundamento tercero que antecede.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

Redacción a cargo del Ministro señor Muñoz.

Rol N° 10686-2019.-

No firma el abogado integrante señor Jorge Norambuena Hernández, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo del fallo, por ausencia.

Pronunciado por la Undécima Sala de la C. A. de Santiago integrada por Ministro Presidente Juan Manuel Muñoz P. y Ministro Jorge Luis Zepeda A.

SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA:

Santiago, veinte de mayo de dos mil veinte

A los escritos folios N°s 5236-2020 y 30.206-2020: estése al estado de la causa.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada.

Y se tiene, además, presente:

Primero: Que Servicios Legales Sergio Esteban Zamudio Cataldo E. I. R. L., recurre de protección en contra de la Municipalidad de Santiago, por la emisión de un documento singularizado como "informe de deuda" de fecha 17 de enero de 2019, en virtud del cual se pretende el cobro de impuestos relativos a patente comercial, adicionando reajustes e intereses moratorios, por la suma total de $154.114, acto que califica de ilegal y arbitrario, y que vulnera los derechos y garantías reconocidos en el artículo 19 Nos. 3, 21 y 24 de la Constitución Política de la República, por lo que pide acoger el recurso y dejar sin efecto los cobros requeridos en el aludido "informe de deuda" y abstenerse, en lo sucesivo, de emitir otros documentos similares, con costas.

Por sentencia de veintinueve de mayo de dos mil diecinueve la Corte de Apelaciones de Santiago acogió el recurso de protección y dejó sin efecto el "informe de deuda" de 17 de enero de 2019, ordenando a la recurrida pronunciarse sobre la solicitud de fecha 3 de septiembre de 2018 (Código GRM 168166), sin perjuicio de otorgar patente definitiva -siempre que se cumplan las demás exigencias legales- a la sociedad recurrente.

En contra de dicha resolución se alzó la Municipalidad de Santiago por la vía del recurso de apelación.

Segundo: Que en su informe la recurrida sostuvo, en primer término, que el acto impugnado -informe de deuda- es de fecha 9 de enero de 2019 y no aquella que indica la recurrente. Hace presente que el documento efectivamente requiere el pago de la suma de $154.114, cifra que incluye los derechos de aseo conforme con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Ley N° 3063 sobre Rentas Municipales. Agrega que el cobro se fundamenta en la circunstancia de haber realizado el recurrente una actividad gravada en los períodos mencionados en la carta de informe de deuda. En efecto, la sociedad "Servicios Legales Sergio Esteban Zamudio Cataldo E. I. R. L.", desde el mes de septiembre de 2017 desarrolla actividad de prestación de servicios legales (sic) en el privado N° 4 de la oficina N° 35 de la calle Profesora Amanda Labarca N° 96 -Ex Almirante Gotuzzo-, la que constituye una actividad gravada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Rentas Municipales.

Asevera que el hecho de requerirse el pago del impuesto incluyendo aquellos períodos en que aún no se otorgaba formalmente patente provisoria a la recurrente (lo que aconteció el 5 de marzo de 2019 a través de Decreto Alcaldicio Sección 2da. N° 2170), no es contrario a derecho, toda vez que el Decreto Ley N° 3063 establece que el devengo de la patente se produce por la sola circunstancia de verificarse el hecho gravado por la norma, con entera independencia de la autorización formal del municipio respectivo.

En esta misma dirección, explica que lo relevante no es el otorgamiento formal de la patente, sino la ejecución de la actividad económica gravada por la ley, teniendo importancia lo primero en cuanto a las sanciones y denuncias (multa y clausura, entre otras), pero ninguna incidencia en la determinación del impuesto contemplado en la Ley de Rentas Municipales.

Reconoce que, si bien en un principio el otorgamiento de la patente comercial fue rechazado, ello no impidió a la recurrente ejercer la actividad gravada por la ley, generando los ingresos del caso. Sobre el punto, ahonda señalando que el rechazo de la patente por parte de la Subdirección de Rentas se produjo porque dicha unidad entendió que no procedía el otorgamiento de una patente provisoria, al existir una patente provisoria anterior vencida otorgada a Inversiones La

Palma S. A., por un giro similar (oficina administrativa de la inmobiliaria), y sin que se hubiesen regularizado las obras en el mismo inmueble respecto del cual se estaba solicitando la patente.

El aludido rechazo se fundó, prosigue, en la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, cuyo propósito es impedir que los municipios otorguen sucesivas patentes provisorias de idéntico giro a un mismo contribuyente.

En cuanto al memorándum N° 3661 de la Dirección de Asesoría Jurídica, reconoce que en él se concluye que la decisión de no otorgar patente a la recurrente no se ajustó a derecho, toda vez que no se trataba del mismo giro, de manera que no se configuraba la hipótesis fáctica descrita en la jurisprudencia del órgano contralor. Asimismo, reconoce que el aludido informe jurídico señala que a la recurrente le era aplicable la regla del artículo 26 del Decreto Ley N° 3063, por tratarse de una patente asociada a una sociedad de profesionales.

Sin embargo, añade, el alcance del memorándum -a diferencia de lo que sugiere el recurrente- sólo se refería a que, en el caso de las sociedades de profesionales, el Decreto Ley N° 3063 no exige acreditar los permisos especiales establecidos en la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC) y su Ordenanza.

Indica que, con posterioridad a la emisión del memorándum N° 3661, la Subdirección de Rentas hizo presente que el criterio vigente del Servicio de Impuestos Internos era que no resultaba procedente asimilar las empresas individuales de responsabilidad limitada a las sociedades de profesionales, cuestión que fue debidamente corroborada por la Dirección de Asesoría Jurídica.

Así las cosas, y en virtud de este nuevo antecedente, la Municipalidad decidió no acoger el memorándum N° 3661, específicamente en la parte que sugiere asimilar a las empresas individuales de responsabilidad limitada a las sociedades de profesionales. En consecuencia, el fundamento para no otorgar la patente definitiva solicitada por la recurrente radicó en la circunstancia que aquella no puede asimilarse a una sociedad de profesionales, razón por la cual debe cumplir -necesariamente- con los requisitos establecidos en la LGUC y su Ordenanza para el otorgamiento de la aludida patente, específicamente, permisos de obra y planimetría de alteración de inmueble, de conformidad a las observaciones contenidas en el informe técnico N° 1440 de 4 de abril de 2018.

Por todo lo anterior, prosigue, se determinó otorgar a la actora una patente provisoria, lo cual se formalizó a través del Decreto Alcaldicio Sección 2da. N° 2170 de 5 de marzo de 2019, notificado al interesado el 6 del mismo mes y año.

Tercero: Que, de los antecedentes acompañados por las partes, apreciados conforme a las reglas de la sana crítica, se tienen por establecidos los siguientes hechos:

1.- El 23 de marzo de 2018 la sociedad Servicios Legales Sergio Esteban Zamudio Cataldo E. I. R. L. presentó ante la Municipalidad de Santiago, el formulario de solicitud de patente municipal ID 168166, dejando constancia que se peticionaba el otorgamiento de una primera patente, a fin de ejercer las actividades codificadas por el Servicio de Impuesto Internos N° 741400 y N° 741110, señalando como domicilio para su ejercicio el de calle Profesora Amanda Labarca N° 96, oficina 35, comuna de Santiago. La solicitud dio origen expediente administrativo GRM 168166.

2.- Con la misma data, el municipio recurrido rechazó la solicitud en atención a que "existe patente provisoria vencida mismo giro" (sic), agregando la siguiente observación: "Ingreso sin pago, existe patente provisoria vencida, giro similar Rol N° 866460-9".

3.- El 5 de abril de 2018, desde la dirección de correo electrónico notificaciontramite@munistgo.cl se remitió un correo al representante legal de la empresa recurrente, sergio.zamudio.c@gmail.com, cuyo asunto es "resolución patente comercial", y en el cual se adjunta el documento singularizado como informe técnico N° 15818 emitido por el Departamento de Industria e Inspección Técnica de la recurrida.

4.- Con fecha 26 de julio de 2018, luego de imponerse del contenido del expediente administrativo GRM 168166, la recurrente solicitó el inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de determinados empleados municipales, y que el rechazo de la solicitud sea dejado sin efecto, dictándose el correspondiente acto administrativo formal que acceda a la solicitud de patente, petición que fue reiterada el 3 de septiembre del mismo año.

5.- El 26 de septiembre de 2018 la actora solicitó al Municipio de Santiago que resolviera, con carácter de urgente, la petición de fecha 3 del mismo mes, atendida la citación realizada por el 3° Juzgado de Policía Local de Santiago en causa Rol G-2145-2018, para el 4 de octubre de dicha anualidad, proceso iniciado en contra de la sociedad recurrente por denuncia de la recurrida.

6.- Mediante carta N° 1058 de 1 de octubre de 2018, el Departamento de Rentas y Finanzas de la Municipalidad de Santiago dio respuesta a la presentación de 26 de septiembre, indicando "que su solicitud ID N° 344514 del 03/09/2018 ha sido analizada y será enviada a nuestra Dirección de Asesoría Jurídica, para su pronunciamiento".

7.- Con fecha 26 de diciembre de 2018, la Dirección de Asesoría Jurídica del municipio recurrido emitió el memorándum interno N° 3661, dirigido al Subdirector de Rentas y Finanzas, por medio del cual -en lo que interesa al recurso- sugiere acoger la solicitud de patente comercial efectuada por la recurrente, una en carácter de definitiva (Código SII 741110) y la otra en carácter de provisoria (Código SII 741400). Sostiene, además, que las patentes deben ser otorgadas sin aplicación o efecto retroactivo, y que no se ajustó a derecho la decisión de rechazar el otorgamiento de las patentes comerciales solicitadas en autos.

8.- El 17 de enero de 2019, en su domicilio comercial, se hizo entrega a la recurrente de un documento denominado "informe de deuda", emanado de la Dirección de Rentas y Finanzas de la Municipalidad de Santiago, por medio del cual se requiere el pago de cuatro giros por concepto de patentes comerciales, todos emitidos el 9 de enero de 2019 y figurando como Rol el N° 303742-8. Los giros refieren como fecha de vencimiento las siguientes: 01 de octubre de 2017, 31 de enero de 2018, 31 de julio de 2018 y 31 de enero de 2019, por un monto total de $154.114, suma que incluye reajustes e intereses moratorios.

9.- Por Decreto Alcaldicio Sección 2da. N° 2170 de 5 de marzo de 2019, se otorgó a la recurrente una patente provisoria, disponiendo del plazo de un año para regularizar las observaciones contenidas en el informe técnico N° 1440 de 4 de abril de 2018, de la Dirección de Obras Municipales, en cuanto a la necesidad de solicitar y obtener permiso de obra y de planimetría de alteración del inmueble ubicado en Profesora Amanda Labarca N° 96, oficina 35, Santiago.

Cuarto: Que, con miras a dilucidar el problema jurídico planteado en los presente autos, es menester considerar que la patente municipal establecida en el mencionado Decreto Ley N° 3.063 constituye un impuesto especial que, según se dispone en su artículo 23, grava el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación.

Quinto: Que, entonces, el hecho gravado con la mencionada contribución está constituido por el ejercicio de una actividad lucrativa desarrollada en el territorio comunal.

El monto de esta obligación tributaria se establece, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del referido Decreto Ley, en un porcentaje del capital propio del contribuyente -que representa la base imponible de la contribución- ya sea el inicialmente declarado si se tratare de actividades nuevas, o bien, el registrado en el balance terminado el 31 de diciembre inmediatamente anterior a la fecha en que deba prestarse la declaración.

Para estos efectos, la norma obliga a los contribuyentes a entregar en la municipalidad respectiva una declaración de su capital propio con copia del balance del año anterior, presentado ante el Servicio de Impuestos Internos para la determinación del Impuesto a la Renta.

Sexto: Que, en relación a esta materia, el artículo 26 del citado cuerpo legal prescribe que toda persona que inicie un giro o actividad gravada con patente municipal deberá presentar, conjuntamente con la solicitud de autorización para funcionar en un local o lugar determinado, una declaración jurada acerca del monto del capital del negocio con miras a la cuantificación de la patente que ha de satisfacer el contribuyente.

Séptimo: Que el examen de los preceptos legales transcritos lleva a concluir que la obligación tributaria establecida en el artículo 23 del Decreto Ley N° 3.063 nace al configurarse el hecho gravado, lo que ocurre mediante el ejercicio de la actividad lucrativa gravada con el impuesto, cuyo punto de partida lo constituye el inicio de actividades declarado por el contribuyente ante el Servicio de Impuestos Internos.

Octavo: Que, en este contexto, los trámites previstos en el artículo 26 del Decreto Ley N° 3.063 a que se hizo referencia en el considerando anterior dicen relación con obligaciones formales asociadas al inicio de las actividades, pero no forman parte del hecho gravado ni marcan, por ende, la etapa inicial en la existencia del impuesto. Por consiguiente, es manifiesto que la recurrida se encuentra facultada legalmente para exigir el cobro del tributo con antelación a la fecha de otorgamiento de la patente.

Noveno: Que, despejado lo anterior, el acto sindicado como ilegal y arbitrario es el denominado Informe de Deudas de la Dirección de Rentas y Finanzas de la Municipalidad de Santiago, en el cual se contienen los cobros correspondientes a los años 2017 a 2019, ambos inclusive, por concepto de patente municipal, derechos de aseo, más los recargos del artículo 53 del Código Tributario.

Décimo: Que es un hecho no controvertido que la recurrente ha prestado servicios legales en el privado N° 4 de la oficina 35 del inmueble ubicado en calle Amanda Labarca N° 96 de esta ciudad en los años antes señalados, configurándose el hecho gravado en la Ley de Rentas Municipales y devengándose en consecuencia el impuesto de patente municipal, al tenor de lo establecido en el artículo 23 de la ley mencionada, que grava con patente municipal el ejercicio de cualquiera profesión.

Interesa destacar al efecto que la disposición legal referida establece que el hecho gravado se configura, en este caso, por el ejercicio de una actividad profesional, y en consecuencia se devenga el impuesto de patente municipal.

Undécimo: Que una cosa distinta, es la referida al cumplimiento por parte del contribuyente de la obtención de la correspondiente patente, cuyo incumplimiento faculta al Alcalde para decretar la clausura del local correspondiente.

Duodécimo: Que se colige de lo expuesto que la Municipalidad no ha incurrido en un acto ilegal o arbitrario cuando emite la nota de cobro de patentes municipales adeudadas por la recurrente, impuestos que conforme lo preceptuado por el artículo 48 de la ya referida ley se cobran reajustados y con los intereses contemplados en el artículo 53 del Código Tributario.

Décimo tercero: Que, sin perjuicio de lo anterior, la recurrida en su escrito de apelación expresa, que atendida la circunstancia que la recurrente carece de responsabilidad de no haber enterado oportunamente el monto de la patente municipal por el periodo comprendido entre el 23 de marzo de 2018 y el mes de marzo de 2019, no se devengará el interés citado en el fundamento precedente en dicho lapso.

Décimo cuarto: Que, en cuanto a los derechos de aseo, la recurrida reconoce que la actividad profesional de la recurrente se desarrolla en el privado de una oficina, sin controvertir que el pago de estos por la totalidad de dicho inmueble están pagados, cuestión entonces que hace improcedente el cobro por este concepto, según lo ha establecido en forma reiterada esta Corte (CS Rol 19.184-2018).

Décimo quinto: Que, por último, cabe tener presente que con fecha 5 de mayo de 2019 se concedió a la recurrente patente provisoria, sin que pueda definirse en esta causa la pertinencia del otorgamiento de patente definitiva.

Décimo sexto: Que, por todo lo razonado, el recurso de protección debe ser acogido, pero no en los extremos pretendidos por la parte recurrente, sino sólo en cuanto se ordenará la emisión de una nueva nota de cobro que se ajuste a los parámetros expuestos en los fundamentos que anteceden.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la república y en el Auto Acordado de esta Corte sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, se confirma la sentencia apelada de veintinueve de

mayo de dos mil diecinueve, sólo en cuanto se ordena a la Municipalidad de Santiago la emisión de una nueva nota de cobro de las patentes municipales adeudadas por la recurrente en los años 2017, 2018 y 2019, rebajando al efecto de la impugnada en estos autos, los cobros por derechos de aseo y el recargo por intereses moratorios devengados en el periodo comprendido entre el 23 de marzo de 2018 y el mes de marzo de 2019.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Abogado Integrante señor Munita.

Rol N° 16.583-2019.-

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (a) Sr. Sergio Muñoz G., y Sra. María Eugenia Sandoval G., el Ministro Suplente Sr. Raúl Mera M., y los Abogados Integrantes Sra. Leonor Etcheberry C., y Sr. Diego Munita L.